## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

#### PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00129 00

Revisada nuevamente la solicitud y como quiera que, según el Formulario Inicial de Ejecución, **LISETHE FERNANDA LOSADA BAMBAGUE** se domicilia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud<sup>1</sup>, *máxime*, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta Ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

- **1.** RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.
- **2.** REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Santiago de Cali Valle del Cauca, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifiquese,

La Jueza,

### **DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha 15 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

DS

Firmado Por:

 $<sup>^{1}</sup>$  Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

# DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9faf48c977d805bac19a3e532d5c28b4324fb1a5db2d7d185f006fba5682a376

Documento generado en 12/02/2021 05:18:55 PM